



Breve historia del recurso de casación (Parte 2)

En un primer momento se reconocía expresamente en la legislación el recurso de casación y la Corte Casacional, en esencia, las disposiciones de casación eran más parecidas a las que regulaban el recurso extraordinario de nulidad. Esta situación motivó que la Constitución de 1886 suprimiera la primera Corte de Casación.

Transcurrieron sesenta y cuatro años desde el primer intento por regular el recurso de casación en El Salvador, y es en 1950, que el constituyente nuevamente retorna esta institución como un tema que respondía a las ideas imperantes de la época, y así fue sustituida la tercera instancia por el recurso de Casación.

Entre las atribuciones de esta nueva Corte se encontraba primeramente la de conocer de los recursos de casación, y el art. 81 por su parte, que señalaba la composición del Poder Judicial, formada por la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y demás tribunales establecidos en la ley secundaria; de esta manera quedó abolida la Cámara de Tercera Instancia.

La Constitución de 1950 implemento como novedad el número de magistrados y su organización interna. La Corte Suprema de Justicia fue compuesta por nueve Magistrados, y la organización interna se dejó a disposición de la ley, de modo que las atribuciones que le correspondían fueran distribuidas entre diferentes Salas, pudiéndose aumentar el número de sus miembros (art. 82). Siendo ésta, la primera regulación de las Salas tal y como hoy las conocemos.

A diferencia de la Constitución de 1883, la regulación del recurso de casación ya no podía compararse con el de nulidad, sino, muy al contrario, se regulaba conforme las finalidades propias que motivaron el surgimiento de la institución, aseveración que se colige de los motivos expuestos por el constituyente de 1950: «La casación ensayada con resultados inciertos por nuestra constitución de 1883, debe establecerse. Permitirá uniformar la Jurisprudencia de los Tribunales inferiores después de cierto número de sentencias uniformes de la Corte con la consiguiente seguridad de los derechos y litigios».